



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

Sección de Ayuntamientos, Propios, manifestando: que para resolver con acierto sobre las solicitudes de D. Frand. Carrasco, Pablo Garcia Cantero y Eusebio Garcia, que esta Corporacion le remite en oficio de dos del corriente, y se dirigen á que sean repuestos en los respectivos destinos, de los cuales dicen fueron separados despues de mil ochocientos veinte y tres, es indispensable se le remitan los antecedentes relativos á la separacion de que se quejan, y deben existir en esta Secretaria; y como las criticas circunstancias del dia exigen tenga su Sñra. un pleno conocimiento de todos los empleados, y alteraciones que se hagan, previene que ningun nombramiento ni separacion se lleve á efecto sin su previa y expresa aprobacion; y como esto mismo dijo virtualmente en su comunicacion de veinte de marzo último, quedan sin efecto todos los nombramientos que esta Corporacion haya hecho desde entonces, cualesquiera sea su naturaleza y ocupacion, y de los que lo haya verificado se le pasarán inmediatamente los antecedentes, y el Expediente formado en su razon, para determinar lo que parezca conforme; y si ninguno se hubiese verificado, se le remitirá testimonio que lo acredite; y en su inteligencia Acordó se remitan los antecedentes que existen, segun manifiesta el Secretario, relativos á la separacion de sus destinos de D. Frand. Carrasco, Pablo Garcia Cantero y Eusebio Garcia, como previene en su citado oficio Sñra. Subdelegacion de Fomento, manifestándole, que si en concepto del Ayuntamiento es justa la reposicion de todos aquellos que fueron separados por un espiritu de partido y de persecucion, y para facilitar la entrada, quiza, á los mismos perseguidores, tiene mas fundamento la restitucion del Cantero, porque la misma renuncia que aparece hizo de su destino está demostrando la violencia que debió mediar, y el daño grave que pudo temer de no hacerla: que el Cantero no tenia otros recursos, ni medios de subsistencia, y quedó reducido á la mendicidad, porque en su avanzada edad no podia dedicarse á otra ocupacion; y esta sola reflexion persuade que le obligaron á que conspirase contra si mismo, y que pundozoso por un lado, y justamente tímido por otro, trató de evitar un mal mayor, sufriendose á otro no pequeño: que por lo mismo el Ayuntamiento considera de rigurosa justicia su reposicion; y obtíngala ó no, siempre le quedará la satisfaccion de haberla propuesto con noble franqueza: que el mismo oficio dice su Sñra. que las criticas circunstancias de